

## **Impugnación Paternidad- 2021-214**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 9 de junio de 2021

SALVADOR VÁZQUEZ RINCÓN  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procede a admitirla.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (S).

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD adelantada a través apoderado judicial por los señores BALBINA CRUZ QUIROGA, GERMAN CRUZ CRUZ, ODILIA CRUZ CRUZ, MARÍA CRECENCIA CRUZ CRUZ, ERCILIA CRUZ CRUZ y MARLENI CRUZ CRUZ en calidad de herederos del causante EDELBERTO CRUZ contra el señor GUADID JEHNS CRUZ BRAVO o GUADID JEHNS CRUZ ESTUPIÑAN (antes). Darle el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** al señor GUADID JEHNS CRUZ BRAVO o GUADID CRUZ ESTUPIÑAN (antes), conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuentan con el término de veinte (20) días para que contesten la demanda mediante apoderado judicial.

**TERCERO. -. PRUEBA GENÉTICA:** Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P., en concordancia con la Ley 721 de 2001, por lo cual se REQUIERE a la parte actora fin de que informe el nombre del Laboratorio de Genética escogido para la realización de examen.

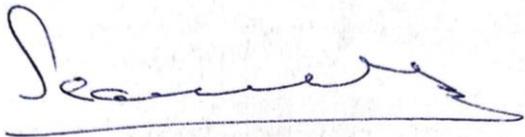
Se advierte que los laboratorios que realizan el examen con restos óseos son el Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Laboratorio de Genética de los Servicios Médicos Yunis Turbay de la ciudad de Bogotá.

**CUARTO. SE NIEGA** por improcedente el decreto de la medida cautelar de Inscripción de la demanda, toda vez que el presente proceso es de Impugnación y no de Investigación con Petición de Herencia, donde se puede decretar esta clase de medida.

**QUINTO.- RECONOCER** al Dr. RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 134.481 del C. S J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos u efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**